



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0025 -2010-GORE-ICA

Ica, 26 MAYO 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en la Sesión Extraordinaria Descentralizada de Chíncha, de fecha once de mayo del año dos mil diez, visto la propuesta de iniciativa legislativa regional en el sentido de que en "Aquellas zonas del Perú que se encuentren en conflictos limítrofes, aún no definidos, por una Ley del Congreso de la República, ningún Municipio Provincial ni Distrital, ni Gobiernos Regionales, ni Congreso de la República, así como tampoco, ningún Estamento del Estado, puedan otorgar títulos de propiedad, ni títulos de posesión (constancias de posesión) a poseisionarios establecidos en las Zonas de Conflicto, aún no definidas", presentado por el Consejero Regional, Abog. Juan Francisco Cabrejas Hernández, y el **Dictamen Nº 013-2010-GORE ICA/CRAL**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal m) del numeral 1 del artículo 10º de la Ley Nº 27867, que son competencias exclusivas del Gobierno Regional, dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes, dentro de ellas, le corresponde formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas **en materia de ordenamiento territorial**, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así como **planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional** y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia, todo ello en resguardo de los derechos e intereses del Gobierno Regional;

Que, los artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución del Consejo Regional dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, **conforme al artículo 39º de la acotada norma legal**;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha ocho de abril del año dos mil diez, el Consejero Delegado, Abog. Juan Francisco Cabrejas Hernández, propone iniciativa legislativa regional, en el sentido de que en "Aquellas zonas del Perú que se encuentren en conflictos limítrofes, aún no definidos, por una Ley del Congreso de la República, ningún Municipio Provincial ni Distrital, ni Gobiernos Regionales, ni Congreso de la



República, así como tampoco, ningún Estamento del Estado, puedan otorgar títulos de propiedad, ni títulos de posesión (constancias de posesión) a posesionarios establecidos en las Zonas de Conflicto, aún no definidas”;

Que, el Grupo Parlamentario Nacionalista-Unión por el Perú, en el año 2007, presentó un Proyecto de Ley N° 02037-2007, proponiendo adjudicar a título oneroso en propiedad y en vías de regularización el inmueble conocido como Pampa de Melchorita, de propiedad de la provincia de Chincha, Región Ica, a favor de las Asociaciones de Vivienda y ocupaciones informales, ubicadas en la Pampas de Melchorita;

Que, frente a dicha pretensión el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 0018-2008-GORE-ICA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 21 de mayo del 2008, declarando ineficaz y sin valor alguno, para la Región Ica, el Proyecto de Ley N° 02037-2007, que pretendía adjudicar a título oneroso, terrenos eriazos, ubicados en la Pampa de Melchorita, a posesionarios, ubicados en la zona en conflicto;

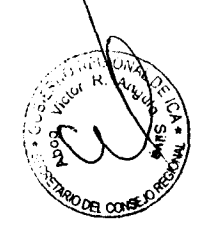
Que, el Acuerdo de Consejo Regional N° 0018-2008-GORE-ICA, dio lugar a que el Proyecto de Ley N° 02037-2007, fuera archivado en las Comisiones del Congreso de la República;

Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 122-2009-CR-GRL, del Gobierno Regional de Lima, publicado en el diario de mayor circulación regional de Lima provincias, en su artículo tercero, exhorta a que la Municipalidad Provincial de Cañete, apoye la formalización a los pobladores de Nuevo Ayacucho, Nuevo Cañete, Trébol del Pacífico, Brisas de Concón, Apóstol Santiago, Los Olivos, Los Andes, Tierra Santa, Nuevo Amanecer, los Eventuales de Cañete, Cañete Tecnológico y los Conservacionistas del Medio Ambiente;

Que, por Ordenanza Regional N° 0012-2007-GORE-ICA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de mayo del 2008, el Consejo Regional de la Región Ica, declaró que las Pampas de Melchorita donde se encuentran construyendo la Planta de Licuefacción de Gas, es una zona que se encuentra en problemas limítrofes, entre la Provincia de Chincha, Departamento de Ica y la Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Que, conforme a lo expuesto, resulta que existe un afán expansionista del Gobierno Regional de Lima, de quedarse con las Pampas de Melchorita, Propiedad de la provincia de Chincha, Departamento de Ica, motivo por el cual se propone las presentes iniciativas legislativas, la misma que deberá ser derivada al Congreso de la República, para que legisle a nivel nacional, emitiendo las siguientes leyes:

- a) Una establezca que cuando hay un terreno en disputa entre dos Departamentos del Perú, ninguna de las Municipalidades pueda otorgar títulos de posesión a ocupantes informales, en todo caso, si hubiese que dar certificados de posesión, debe llevar la firma de los Municipios, en conflicto.
- b) La otra Ley que establezca, que cuando hay un terreno en disputa entre dos Departamentos del Perú, ni los Municipios Provinciales o Distritales, ni Gobiernos Regionales, ni Congreso de la República, ni ningún otro estamento





Gobierno Regional Ica



del Estado, pueda otorgar título de propiedad, a favor de poseionarios informales, en la zona de conflicto;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, las deliberaciones realizadas por los señores Consejeros Regionales durante la Sesión Extraordinaria Descentralizada, el Consejo Regional acordó con el quórum de ley, dictar el presente Acuerdo de Consejo Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Descentralizada del once de mayo del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica; **así como el Dictamen N° 013-2010-GORE-ICA/CRAL favorable** y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROPONER al Congreso de la República del Perú, a fin de que de conformidad a sus atribuciones, mediante Ley, establezca que cuando hay un terreno en disputa entre dos Departamentos del Perú, ninguna de las Municipalidades pueda otorgar títulos de posesión a ocupantes informales, en todo caso, si hubiese que dar certificados de posesión, debe llevar la firma de los Municipios, en la zona de conflicto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROPONER al Congreso de la República del Perú, a fin de que de conformidad a sus atribuciones, mediante Ley establezca que, cuando hay un terreno en disputa entre dos Departamentos del Perú, ni los Municipios Provinciales o Distritales, ni Gobiernos Regionales, ni Congreso de la República, ni ningún otro estamento del Estado, pueda otorgar título de propiedad, a favor de poseionarios informales, en la zona de conflicto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración de la Región y la Secretaría del Consejo Regional, a realizar los trámites respectivos para la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región; asimismo disponer su inclusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, de conformidad a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

ABOG. JUAN FRANCISCO CABREJAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

Abog. **JUAN F. CABREJAS HERNÁNDEZ**
Consejero Delegado

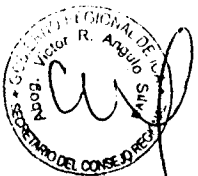
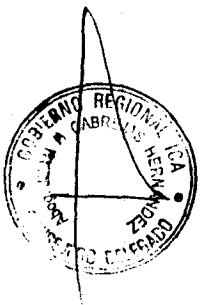
POR TANTO:
Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 27 de Mayo del 2010
Of. Circular N°

Señor: SECRETARIA GENERAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL**

N° 0025-2010 de fecha 26-05-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)